

Razon de las Causas criminales subs-
tanciadas en el Tribunal de la Dipu-
tacion general de esta M. N. y M. L.
Provincia de Alava, en testimonio de
D. Pedro Ramon de Atauri, Escriba-
no numeral de esta Ciudad de Vitoria,
y Secretario de dicha Provincia.

1.^a Una formada en 19 del mes de Mayo de 1824 por la Justicia Real ordinaria de la Villa de Caranca, contra Lorenzo de Angulo, vecino de la misma, sobre varios atropellamientos, insultos y excesos cometidos con sus vecinos; se falló definitivamente, condenando al reo en cuatro años al Presidio correccional de esta misma Provincia, con abono del tiempo que lleva de prisión, que le será contado para su condena, en las costas y gastos de sus alimentos, apercibiéndole, que si los quebrantase, será destinado por cuatro completos á uno de los de África, y cumplidos los que se le han impuesto, se reserva proveer sobre el destierro que pretendia el promotor Fiscal.

2.^a Otra formada por la Justicia Real

ordinaria del Valle de Aramayona en 11 de Junio del año próximo pasado, contra Prudencio de Arechavaleta y Francisco de Iraola, naturales el primero de la Villa de Bergara, y el segundo de la de Oñate, sobre perturvacacion de la tranquilidad y órden público, en la Ante-Iglesia de Olaeta, en la noche del 9 de Junio del año próximo pasado, asociados de José Toribio de Santa Cruz, alias Tulu, vecino que fué de la misma Villa de Oñate, muerto por los Voluntarios Realistas de ella, yendo en persecucion de Ladrones, en que hacia parte, extraccion violenta de armas con aparato alarmante y amotinado; en cuya causa se dió sentencia definitiva, condenando al Prudencio, á ocho años de presidio, en uno de los cerrados de Africa, y al Francisco en cinco, á los trabajos públicos de esta Provincia, apercibiéndoles, con el mayor rigor en caso de reincidencia, ó quebrantamiento del Presidio, imponiéndoles ademas las costas mancomunadamente.

3.º Otra formada en 13 de Noviembre del año último, por esta Diputacion general, contra el Alcalde D. Manuel Gainzarain, D. Miguel Martinez Baroja,

Regidor preeminent, Julian Navarro, Maestro de Escuela, con funciones de Fiel de fechos, y consortes, todos vecinos de la Villa de Pipaon, sobre su plantacion de pasaportes, suministracion y entrega de ellos á Francisco Ogueta, Atanasio y Francisco Saez de Mesanza del mismo vecindario, tolerancia y favor concedido á estos mismos, hallándose condenados á Presidio, en cuya causa se dió sentencia definitiva, condenando al expresado Julian Navarro á seis años de destierro de dicha Villa de Pipaon, y á que por otros tantos no pueda desempeñar el destino de Fiel de fechos en cualquiera parte donde se situare: se priva al Alcalde Gainzarain de poder ejercer oficios de República por igual tiempo: se prevenia al Baroja, que cuando se hallase en lo sucesivo desempeñando funciones de Justicia por sí ó como suplente del propietario, que cumpliese puntual y exactamente con los deberes de ella, sin tolerar en su territorio, y antes bien asegurando á los reos que se hallasen con condenacion corporal definitiva, como lo estaban los Ogueta y Mesanzas, apercibiendo á los demás con el mas severo castigo, si en lo sucesivo diesen lugar á

semejantes procedimientos, y condenando en las costas á unos y otros.

4.^a Otra formada por esta Diputacion general en 11 de Marzo ultimo, contra Vitor Diaz de Aranguiz, natural de Mendiola, sobre robo de un buey, que vendió en el mercado público de esta Ciudad, en la cual se dió sentencia condenándole por cuatro años al Presidio correccional de esta Provincia, apercibiéndole de ser destinado á los cerrados de África, en el caso de quebrantarlo, y de ser castigado con la mayor severidad, si reincidiese en iguales excesos, con imposicion de las costas.

5.^a Otra formada por la de la Villa de Salinillas de Buradon, en 12 de Abril ultimo, sobre la muerte casual de Mariano Aizpitarte, natural de Zaldúa, en el Señorío de Vizcaya; la cual se mandó sobreseer en providencia de 14 de Mayo próximo pasado.

6.^a Otra formada por la de la Villa de Brantevilla, en 20 del mismo mes, contra Carlos Fernández, natural de la Villa de Espinosa los Monteros, y Hermenegildo Manzanos, vecino de la Ciudad de Frias, sobre cierta riña ocurrida entre los dos, la tarde del 19 de Ma-

yo de este año, en las inmediaciones del Lugar de Mijancaś, en la cual se dió sentencia definitiva, condenando al Cárlos por cuatro meses á los trabajos públicos de esta Provincia, á calidad de que concluidos fuese remitido de Justicia en Justicia al pueblo de su naturaleza; y se dá por suficientemente purgada la falta del Hermenegildo, en la disputa y riña con el expresado Carlos Fernández, poniéndosele en libertad, y proveyendo de pasaporte para su marcha al pueblo de su vecindad, apercibiendo á ambos y condenando en las costas.

7.º Otra formada por la Justicia de La-Ribera alta, en 9 de Mayo próximo pasado, contra Mateo y Julian Cerillo solteros, naturales del Lugar de Anúcita, sobre haber golpeado á Miguel de Zárate, Pastor de ganado lanar y cabrío del mismo pueblo, en la cual recayó sentencia, condenando á los referidos Mateo y Julian en todas las costas procesales, con prevención de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en iguales excesos con pretexo alguno, limitándose á remediar el daño de las heredades, dando parte á la Justicia, ó por el medio legal, de las pren-

darias, en el caso de que estas deban tener lugar, en el concepto de que no cumpliéndolo así, serán castigados con todo el rigor de derecho, quedando además responsables al pago de los gastos de curación.

8.^a Otra formada por esta Diputación general, en 24 de Mayo último, contra Antonio Macazaga, domiciliado en esta Ciudad, á queja de María Jesus de Aroma, Tabernera en el Lugar de Urbina, por sospechoso de ladron, cuya causa se mando sobreseer, poniendo en libertad á Antonio Macazaga, á mérito de no resultar contra él indicio, ni la menor sospecha sobre su conducta, condenando á la María Jesus en todas las costas, por haber dado lugar á la formación de la indicada causa.

9.^a Otra formada en 28 de Mayo último, por el Escribano de Villa-Real de Alava D. Timoteo Ochoa de Echagüen, á virtud de comision del Señor Diputado general, á consecuencia de queja dada por el Visitador de Montes Don Jacinto Ochoa de Retana, sobre corta de árboles en el Monte de Aramayona, en la cual se mandó sobreseer, condenando á Urdinguio, Mayordomo de Fá-

brica de la Ante-Iglesia de Uncella, en el Valle de Aramayona, en las costas, con permiso de hacer la entresaca en los términos que solicitaba el mismo.

10. Otra formada en 9 de Agosto de 1824, por la Justicia ordinaria de La-Ribera baja, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Antonio y José de Guibilondo Padre, é hijo, vecino y natural respective de la Villa de Estavillo y Armiñon, sobre corta y substraccion de leña en el Monte titulado el Ramal, propio del Lugar de Quintanilla de la misma jurisdiccion de La-Ribera, en la cual recayó fallo definitivo, encargando á ambos, que en lo sucesivo se abstengan de dar motivos á iguales procedimientos, y respeten la leña de agena propiedad, y guardando ademas en todo lo que no sea de su dominio particular privativo, las reglas y formalidades prevenidas por las leyes y acuerdos de Provincia para tales casos, y satisfagan al Concejo y vecinos de Quintanilla, el valor de las ramas cortadas en el dia que se cita en la declaracion pericial, segun lo que amistosamente se convinieren, y condenando á los referidos en todas las costas.

11. Otra formada en 8 de Julio último, por el Visitador de Montes Don Joaquin Hortiz de Zárate, por encargo del Señor Diputado general, sobre impedir el corte de árboles en el Monte de Izqui abajo, en la cual se mandó sobreseer, condenando en las costas á los Alcaldes montaneros por haber dado lugar á su formacion, prevenidos que en lo sucesivo eviten semejantes actos sin obtener previa licencia.

12. Otra formada en 8 de Setiembre, por el Visitador de Montes Don Joaquin Hortiz de Zárate, á virtud de comision del Señor Diputado general, sobre la corta de árboles de Aya en el Monte titulado Izcurreipe ó Arzamallo, jurisdiccion del Lugar de Ullíbarri-Arana, en la cual se sobreseyó, condenando al Concejo y vecinos del citado Pueblo en todas las costas, en quince ducados de multa, á que limpien el jaral, y á que repongan cien árboles en lugar de los cortados, en sitio cómodamente proporcionado, y dando cuenta á esta Secretaría de haberlo verificado para su conocimiento.

13. Otra formada en 21 de Setiembre, por la Justicia de la Cuadrilla de

Lezama , en la N. tierra de Ayala , sobre la muerte de Francisco de Alava, Maestro Albañil , vecino del Lugar de Retes , junto á Llanteno , á resultas de la caida del Andamio de la Parroquial de San Martin del de Lezama , en la cual recayó un auto asesorado , con fuerza de definitivo , declarando casual y no imputable , á lo menos por entonces á persona alguna la muerte referida , mandando sobreseer en los procedimientos , en el estado en que se hallan , sin perjuicio de continuarlos en cualquiera caso en que resulte criminalidad contra alguno.

14. Otra formada en 23 de dicho mes , por esta Diputacion general , contra Domingo Arana , conocido por Chomin , vecino del Valle de Aramayona , sobre suponerse de haber intervenido en dos robos , uno en dicho Valle , y otro en Araca : en cuya causa se dió auto con fuerza de definitivo , previniendo al expresado Domingo Arana , que si en lo sucesivo diese margen á sospechar de su complicidad en intervencion en semejante caso de excesos , seria tratado con toda la severidad que hubiere lugar segun derecho , y se le condenaba en costas .

15. Otra formada en 26 del citado mes , por el Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Cuartango, por comision del Señor Caballero Diputado general , contra Prudencio Osaba, Andres de Viguri y Francisco de Urbina , vecinos de Anda , sobre tala en el Monte llamado la Deesa del mismo Lugar , en la cual recayó auto asesorado, condenando á Urbina en la multa de diez ducados , con apercibimiento de proceder con mayor rigor , si reincidiese en iguales excesos , en dos partes de tres de costas, y á los expresados Osaba y Viguri, en las restantes.

16. Otra formada por esta Diputacion general , contra Timoteo Fernández de Múgica , vecino del Lugar de Ocariz , sobre haberse excedido en el corte de árboles de la licencia que le dió el Caballero Diputado general , en la cual causa se dió auto, condenando á que satisfaga al Concejo del mismo Lugar , el importe de los cuatro árboles que cortó de mas , en la multa de sesenta reales y en las costas , apercibiéndole de que será castigado con el mayor rigor , si reincidiese en iguales excesos.

17. Otra formada por D. Martin de

Lazcano, Visitador de Montes y Plantíos de uno de los partidos de esta Provincia, en 15 de Octubre último, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Felipe de Zurimendi, vecino de la Villa de Deva, Carbonero en Villamaderne, sobre el incendio ocurrido en el Monte encinal del mismo, en Baldegobia, en cuya causa se sobreseyó en virtud de providencia del Tribunal, condenándole en las costas, y reservándose al Pueblo de Villamaderne su derecho, en razon de los daños que hubiese sufrido con motivo del incendio.

18. Otra formada en 4 de Mayo último, por D. Timoteo Ochoa de Echagüen, Escribano Real, y vecino de la Villa de Villa-Real de Alava, por comision del Señor Caballero Diputado general, contra Vicente de Iruretagoyena, vecino de la Villa de Hernani, sobre suponersele cómplice en los robos ejecutados en el Valle de Aramayona, y Monte de Altuve, en cuya causa se dió auto con fuerza de definitivo, previniéndole y encargando estrechamente al referido Vicente de Iruretagoyena, que en lo sucesivo se abstenga de beber vino con la demasia segun tiene de costumbre, de in-

juriar y maltratar de obra ni de palabra á persona alguna , de provocar á quimera , ó proferir palabras alarmantes con escusion ó pretexto de embriaguez, apercibido de que en otro caso , previendo como debe preveer, que este exceso trae consigo los demas , le servirá todo de mas grave , y será castigado con todo el rigor , que hubiere lugar ; se le condena en todas las costas , y mediante haberse hallado sin pasaporte ni carta de seguridad , será remitido á la disposicion de la Justicia del pueblo de su domicilio , con oficio insertando la determinacion para vigilar su conducta.

19. Otra formada por la Justicia de la Villa de Labastida , en 16 de Julio de 1824 , á virtud de comision del mencionado Señor Diputado , á resultas de la queja que se le dió por los Oficiales de los Naturales armados de ella , contra D. Francisco Landa y Ocio , del mismo vecindario , sobre su conducta política , durante el suprimido Gobierno constitucional , y reuniones posteriores sospechosas , en cuya causa se dió sentencia definitiva , declarando que no es excepcion del indulto concedido por S. M. en el Real decreto de 1.^o de Mayo de

1824, promulgado con la solemnidad de Real Cédula en el 12 del mismo mes, la accion de la venta de la Herradura, de que provino la muerte de D. Marcelo Íñigo y otros Realistas, causada por la tropa y gente armada, que fué en la expedicion militar, que salió de esta Ciudad á últimos de Octubre del año de 1822, bajo del mando del Teniente Coronel D. Francisco Camilleri; y en su consecuencia se declaró así bien al Don Francisco comprendido en el referido Real decreto, y cédula por la parte que tuvo en el acompañamiento, y Voluntarios de la referida expedicion al mismo tiempo, que en lo sucesivo evite tomar partido contra los derechos legítimos del Trono, accredite al Soberano en todas circunstancias la lealtad mas sincera, y decidida, se abstenga de formar cuerpo con los que vayan en persecucion de los fieles vasallos de S. M. y otros cualesquiera que legalmente no le merezcan, y guarde en su trato y contestaciones con todos la debida moderacion, y atentos modales que convienen á la paz, buena armonía y demás objetos de un Gobierno y sociedad bien constituida, sin causar á nadie tro-

pelias de ninguna clase , perturvarle , ni incomodarle en su sosiego , y legítimos goces , con apercibimiento de que en su defecto se procederá á cuanto haya lugar en el rigor , y justa severidad de las leyes , poniéndosele en absoluta libertad , y proveyendo de la conveniente certificacion de la declaracion definitiva , y cancelando las fianzas dadas por el D. Francisco satisfechas las costas que le imponen.

20. Otra formada en 18 de Julio último , por D. Márcos de Sarralde , Escrivano Real , y vecino de Ullívarri-Gamboa , por encargo del Señor Diputado general , sobre corta de cuarenta árboles trasmochos , ejecutada en el monte y sitio llamado Leasiandia , por el Concejo y vecinos del Lugar de Elguea , en cuya causa se dió auto sobreseyendo en ella , y condenando en costas al indicado Concejo y vecinos , en la multa de diez ducados , y apercibimiento , y expidiéndose para su intimacion el oportunuo despacho.

21. Otra formada por el Alcalde de la Cuadrilla de Llanteno , á virtud de comision del Señor Diputado , contra Gregorio de Urruela y otros vecinos de

el Valle de Llanteno, sobre corta de setenta y cuatro pies de pino, en la cual se proveyó auto, sobreseyendo en ella, multando al citado Urruela, Francisco Laburu, José de Retes y Josefa de Aguirre, vecinos de dicho Valle, en las costas y daños, con apercibimiento de mayor rigor si reincidiesen en iguales excesos.

22. Otra formada en 27 de Setiembre último, por esta Diputacion, contra los autores de un robo proyectado ó intentado á las inmediaciones de la pieza de Herrera, en el camino de Laguardia, á Felipe Salinas, vecino de esta Ciudad, en la cual se dió auto, sobreseyéndose en los procedimientos incoados, contra Márcos de Mazorriaga, imponiéndole las costas causadas, y previniéndole que evite en lo sucesivo otros de igual naturaleza, por que se tomarian en la consideracion que correspondia.

23. Otra formada por el Señor Diputado general, por caso y curso de Hermandad, sobre averiguacion del autor ó autores del asesinato cometido en la persona del Señor D. Juan Fausto de Velasco, de esta naturaleza, cuyo cadáver fué hallado en el Campo y si-

tio llamado tras de Lendia , Arbina ó Anestarri , termino del Lugar de Apodaca , Hermandad de Cigoitia , en la noche y mañana del 14 de Junio de 1822 , en la que se hallan comprendidos diferentes reos , unos presos en la Cárcel pública de esta Ciudad , otros sueltos bajo de fianzas , y otros ausentes : mudó de Juzgado , por que hallándose evacuado los trasladados dichos reos á la acusacion puesta por el promotor Fiscal , se comunicó Real órden con fecha de 22 de Agosto ultimo , mandando que se entregase la indicada causa á la jurisdiccion militar de la Capitanía general de Guipuzcoa , poniendo á su disposicion los sujetos que se encontrasen presos por razon de ella , con otras cosas que refiere ; cuya Real órden fué obedecida por auto asesorado de 27 de Setiembre ultimo , y en su consecuencia se entregó la causa en 1.^o de Octubre tambien ultimo , á D. Fernando Suarez de la Vega , Teniente Coronel de Infantería , y primer Ayudante del Regimiento Infantería número tercero , estacionado en esta Ciudad , como resulta del recibo que se conserva en el oficio .

24. Otra formada por el Señor Di-

putado general, de esta Provincial de Alava, en 20 de Octubre del corriente, contra D. Miguel de Aguirre, Benito y Pablo de Betoño y Domingo de Balsatégui, el primero Capitán de naturales armados, vecino de Gamarra menor, y los otros tres individuos de la misma clase, que lo son de el de Miñano menor, por haberse burlado por la noche del citado dia, y á una hora intempestiva, de los Regidores y Peon caminero del Lugar de Durana; en cuya causa, despues de haberles recibido sus declaraciones indagatorias, presentaron un pedimento, solicitando se cortase en el ser y estado en que se hallaba, y habiéndose comunicado á el Asesor, accedió, condenando en costas y previniéndoles, que si en lo sucesivo no respetaban los subalternos de la Policía, se tomarian las disposiciones que se creyesen mas convenientes.

25. Otra por la Justicia de la Villa de Laguardia, contra Andres Larero, soltero, de oficio Pastor, natural de la Villa de Leza, sobre haber herido á Baltasar Billambisti, vecino de Laguardia, en la mañana de 3 de Mayo ultimo, y sitio de las Llanas de S. Miguel

jurisdiccion de la misma Villa de Laguardia , se falló definitivamente , cortando en el ser y estado en que se hallaba, apercibiendo como apercibia al expresado Larero , que si en lo sucesivo incurria en iguales excesos , seria castigado con todo el rigor y severidad de las leyes , encargando estrechamente la mayor paz y moderacion con todos , sin proponerse á vias de hecho con ningun pretexto , y condenándole en todas las costas.

26. Otra formada por la del Valle de Balderejo , contra Angel Paredes, vecino del Pueblo de Revilla , sobre la muerte dada á Iñigo del Val , vecino que fué de Ranedo , en el Valle de Tovalina ; se sentenció definitivamente, condenando á aquel en diez años de Presidio con retencion , en uno de los cerrados de Africa , con que sea oido antes de su ejecucion , y siempre que se presente ó se verifique su arresto.

27. Otra por la de la Villa de Salinillas de Buradon ; contra Baltasar de Cicujano , vecino de la misma , sobre descepo de una Viña , sita en jurisdiccion de dicha Villa , á la que se acumularon otras dos causas , sobre tala de

Monte, en la jurisdiccion de Peñacerrada, y fuga de la Cárcel del mismo Salinillas, se falló definitivamente, absolviendo al referido Baltasar de lo contra él pedido, pero por las sospechas que resultaban, se ponía á la disposicion de la Justicia de su Pueblo, donde permanecería, confinado por espacio de un año, sin salir de él, sin permiso y causa justa, condenándole en todas las costas, y apercibiéndole para lo sucesivo.

28. Otra por la de la Villa de Yécora, contra Andres Garrido, residente en ella, sobre su mala vida y vagancia, se dió auto, mandando sea trasladado al Pueblo de su domicilio con oficio á la Justicia para que cele su conducta, con lo que se sobreseyó en este Tribunal en los procedimientos, tanto por purgados sus indicios con el arresto padecido, encargándole que en lo sucesivo evite dar ocasión á iguales procedimientos, se aplique al trabajo, y observe una vida compuesta y arreglada, con lo cual y con el pago de costas que queda de su cargo.

Razon de las Causas criminales pendientes en el Tribunal del Caballero Diputado general de esta Provincia, en testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri, Escribano de S. M., del número de esta Ciudad de Vitoria, y Secretario de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

1.^a Una formada por la Justicia Real ordinaria de la Hermandad de Barrundia, contra Agustin Segura Jáuregui, Esteban de Elorriaga, Ignacio y Cayetano Balsategui y Leandro de Eraña, vecino y domiciliados en el Lugar de Larrea, en la cual el primero falleció en el Hospital, y los referidos Esteban é Ignacio se hallan en el Presidio correccional sufriendo su condena, y el Cayetano y Leandro presos en la Real Cárcel para recibirles sus confesiones, por haberles seguido la causa en rebeldía.

2.^a Otra por el Señor Caballero Diputado general de esta Provincia, contra Simon Val y Miguel de Oña, naturales y vecinos respective de Palazuelos y Panguison, sobre robo de caballerías; se halla en estado de pasar al pro-

motor Fiscal, para que ponga la acusacion.

3.^a Otra formada por la Justicia de la Villa de Peñacerrada, contra José Lacosta, habitante en ella, álias Portugues, sobre que traía armas prohibidas, y otros excesos; se halla en sumario.

4.^a Otra por D. Santiago de las Heras, Procurador Provincial de la Villa de Salinillas, á virtud de comision del Señor Diputado general, en averiguacion de los autores del descepo de una Viña y parte de otra, propias de D. Santiago de Alviz, vecino de la Villa de Ocio, y rodeo de un Nogal, quitándole la corteza, propio de Vidores de Alviz; está para comunicarse al Fiscal.

5.^a En otra formada por la Justicia de la Villa de Salinas de Añana, en averiguacion de los autores de la muerte de una muger que se halló en el Monte robredal de dicha Villa; se recibió la declaracion indagatoria al reo presunto Saturnino Alonso, de la misma naturaleza, y su estado es el de practicar varias diligencias.

6.^a Otra por la de la Hermandad de La-Ribera alta, contra Asencio de

Guinea, natural de Paul, preso en esta Real Cárcel, sobre robos, raterías y otros excesos; está en prueba.

7.^a Otra por la de la Villa de Brantevilla, contra Juan Bautista de Echavarria, su muger y Florentino de Ansótegui, de la misma vecindad, sobre figurado robo; se halla en prueba.

8.^a Otra por la de Salinillas de Buradon, contra D. Leoncio Julian de Lasaute, Escribano y vecino de ella, y D. Juan Berganzo, Procurador Síndico de la misma, por haber arrebatado el baston de Alcalde, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria D. Santiago de las Heras de sus manos, y atropelládose contra él por el D. Leoncio, con otros excesos y malos tratamientos á la Justicia, inobediencia y atribucion de jurisdiccion por el Berganzo; se halla en estado de concluirse la prueba.

9.^a Otra á queja dada por Magdalena de Ermua, vecina del Lugar de Mendiola, contra Luis Buena Maison, José Perez Carrasco, Machorro el Tegedor y consortes, Cazadores en el llamado Gobierno constitucional, sobre la muerte de Lorenzo de Arrieta, marido de la referida Magdalena de Ermua; se

halla en estado de comunicarse al promotor Fiscal.

10. Otra por la Justicia de las seis Hermandades, que en Alava corresponden al Excmo. Señor Duque del Infantado, contra Manuel Rodriguez, natural de Villodas, sobre su mala conducta, vagancia y otros excesos; se halla en sumario.

11. Otra por el Señor Teniente de Diputado general, contra D. Luis de Casi Munarriz, Manuel de Sarabia, y otros diferentes, vecinos y naturales de la Villa de Oyon, sobre el alboroto y apedreo ocurrido en ella, en la noche del 21 y mañana inmediata del 22 de Setiembre del año último, dirigido á los Celadores de esta Provincia, que se hallaban en auxilio del comisionado enviado por S. S. para la calificacion y remoción de aquel Ayuntamiento; se ha recibido á prueba.

12. Otra por la Justicia ordinaria del Pueblo de Olavezar, contra Juan de Olavarria, Domingo de Garay y Lázaro de Gárate, vecinos respective de Luyando y Villa-Verde de Trucios sobre complicidad en diferentes robos; se halla en estado de pasar á sentencia.

13. Otra por la de la Cuadrilla de Oquendo, contra Basilio Sarculio, sobre varios excesos que cometió; se halla en prueba.

14. En otra por la de La-Ribera alta, contra Luis de Corcuerá, natural y vecino del Lugar de Pobes, sobre las heridas causadas en la cabeza á su vecino Leon de Guinea, en la tarde del 29 de Julio último, se hizo saber á este su estado, y en consecuencia se mostró parte; se ha mandado pasar al promotor Fiscal, para que exponga lo que crea conveniente.

15. Otra formada por la de la Villa de Cripán, contra Pablo Martínez, vecino de ella, sobre descortezo de árboles en el Monte comun de dicha Villa, se ha mandado dar fianza de estar á derecho, pagar Juzgado, y sentenciado, y de que comparezca el reo en el Tribunal á recibirle su declaración indagatoria, para lo que se expidió el competente despacho.

16. Otra por la de la Villa de Samaniego, contra Francisco Berganzo Cañas, vecino de ella, sobre expresiones vertidas por este hacia el Señor Diputado general; se halla en estado de prueba.

17. En otra formada por la Justicia de la Cuadrilla de Sopeña en Ayala, contra su concejo y vecinos del Lugar de Oceca, sobre corta de árboles, se ha mandado la comparecencia en el Tribunal, de los Regidores del Barrio de Gorbea, y de los de aquel Concejo, para recibirlas sus declaraciones con cargos.

18. En otra por el Visitador de Montes y Plantíos del partido del Valle de Oquendo, á virtud de comision del Sr. Caballero Diputado general, contra Benito y Antonio de Isusi, y demás comprendidos en ella, sobre daños causados en los Montes comunes del Valle dicho y de particulares; se ha mandado comparecer en el Tribunal para recibirlas sus declaraciones con cargos, y otorgar la fianza de estar á derecho, pagar Juzgado y sentenciado.

19. Otra por la Justicia del Valle de Aramayona, contra Vitor de Ugalde, vecino de él, sobre haber acometido á D. Pedro Martin de Leiba, vecino de la Ante-Iglesia de Arejola, con ánimo de robarle; se halla en plenario.

20. Otra por el Visitador de Montes D. Joaquin Hortiz de Zárate, á virtud de comision del Señor Caballero

Diputado general, contra Juan Andres Perez, y Lorenzo Chasco, vecinos de la Villa de Santa Cruz de Campezu, sobre corta de árboles de Encina ó descortezo en el Monte titulado el Plano, y el comunero con Zúñiga llamado Balderota, jurisdiccion aquél de la referida Villa, de Santa Cruz, y esta de ambos pueblos; se halla en estado de poner la acusacion por el promotor Fiscal.

21. Otra por la de la jurisdiccion de Gamboa, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Hermenegildo y Felipe Martinez de Zuazo y consortes, naturales y vecinos del Pueblo de Marieta, sobre excesos y herida causada á José de Zabaleta, de igual naturaleza; se halla en estado de poner la acusacion.

22. Otra por esta Diputacion general, contra Santos Gutierrez, natural de Iguña, en la Montaña de Santander; y vecino de la Villa de Bilbao, y Ubaldo Perez, natural de la Ciudad de Arnedo, sobre robo de caballerías del pasto de la Villa de Murguia, en la noche de 4 de Setiembre ultimo; se halla para poner la correspondiente acusacion.

23. Otra por la Justicia de la Villa de Campezu , contra Anselmo Infante, Fernando Cornelio de Vizcar , naturales del Pueblo de San Roman , y Antonio de Apellaniz , natural de Mirafuentes en Navarra , sobre incendio del Monte de Ezpeleta ; se halla en estado de poner la acusacion.

24. Otra por D. Santos de Ocio, Alcalde de la misma Villa , á virtud de comision del Señor Diputado , contra Felipe Perez y otros vecinos de la misma , sobre daños causados en el Monte de Taula ; se halla en estado de poner la acusacion.

25. Otra formada por la Diputacion general , contra Simon de Irastorza, Antonio de Azcunaga , Saturnino de Elejalde y Juan Bernardino de Elgarresta , vecinos respective de Escoriaza , Elosu y Villabona , sobre el robo de la diligencia verificado por la madrugada del 19 de Agosto último ; se halla en sumario pendiente de la reclamacion de un reo ante el Excmo. Sr. Superintendente general de la Real Hacienda.

26. Otra por D. Antonio de Guinea , Escribano Real y vecino de Ribavellosa , por comision del Señor Diputa-

do general, contra Juan de Murga, vecino de Ormijana, sobre haber dado queja de D. Martin de Lazcano á la Real Chancillería de Valladolid, para su remoción de Capitan de naturales armados, por ser notado adicto á la constitucion; se ha recibido la declaracion con cargos al Juan, y comunicado al Fiscal para que exponga lo que crea justo.

27. Otra por la Justicia de la Villa de Alegría, contra los autores de la quema de la cerradura del Viveral, perteneciente á dicha Villa, á la falda del Monte alto; se halla en sumario.

28. Otra por la de la Villa de Oyon contra Pedro Palacios, vecino de la misma, por expresiones injuriosas vertidas contra los naturales armados de dicha Villa; se halla en el promotor Fiscal, para que exponga lo que crea conducente.

29. Otra por la de Peñacerrada, contra Juan Bajos, natural de ella, por haber golpeado á Gabino Navarro en el campo y término del Prado, en el dia 27 de Junio último; se halla en sumario.

30. Otra por esta Diputacion general, en averiguacion de los autores del

asesinato cometido en la persona de Martín López de Guereñu, vecino del Lugar de Galarreta, en 20 de Abril de 1821, en despoblado y sitio entre Salvatierra y dicho Lugar; se halla en sumario.

31. Otra por la Justicia de la Cuadrilla de Oquendo, contra Antonio de Aldama y consortes, vecinos de Gor- dojuela, sobre la herida causada á José de Olartegochea, vecino del mismo; se halla en sumario.

32. Otra por la de Ullívarri-Arana, contra Juan Alvarez y Juan Fernández, naturales del mismo, sobre la herida alevosa hecha á Francisco Esteban de Jáuregui, en la noche de 7 de Junio de 1824; se halla en estado de poner la acusacion.

33. Otra por el Regidor primero que regenta la Real jurisdiccion de la Villa de Baños de Ebro, contra Pablo del Bal, vecino de ella, y Juan de Egua, que lo es de Villabuena, sobre insultos á los dependientes de la Real Hacienda; se halla en sumario.

34. Otra por el Alcalde de la Santa Hermandad de la Villa de Laguardia, contra José de Ilárraza, que lo es de

la de Oyon, sobre herida causada al Guarda de Campo D. Pantaleon de Pe- ciña; se halla en sumario.

35. Otra por la Justicia Real ordi- naria de La-Ribera baja, contra Manuel López, Pastor de ganado lanar en la poblacion de la Corzanilla, jurisdiccion de Brantevilla, sobre habersele hallado una res lanar muerta y sin desollar; se halla en sumario.

36. Otra por el Visitador de Mon- tes D. Manuel de Lafuente, á virtud de comision del Señor Caballero Dipu- tado general, sobre haber inutilizado una porcion de árboles, en la jurisdiccion del Lugar de Barron; se halla en sumario.

37. Otra por la Justicia de la Pue- bla de la Barca, contra Manuel Miran- da Murillo, Ministro de ella, sobre el alboroto y demas ocurrido la noche del 17 de Diciembre ultimo; se halla en sumario.

38. Otra por la de la N. Herman- dad de Urcabustaiz, contra Joaquin So- jo, residente en el Lugar de Inoso, so- bre la herida causada á Cristobal de Lazcano, del mismo vecindario; se ha- lla en sumario.

39. Otra por la de la Villa de Na-

yaridas, contra Antonio Guzman, de aquella vecindad, sobre desacuerdo contra dicha Justicia y otros excesos, la que se halla acumulada á otra contra el mismo, fulminada en este Tribunal, sobre robo de un macho en la Venta titulada del Cuerno, en la noche del 13 de Mayo último; se halla en estado de prueba.

40. Otra este Tribunal de Diputacion general, contra Nicolas de Vea, y consortes, sobre robos de reses vacunas, ejecutados de mucho tiempo á esta parte, en el Monte de Altamira, Gorbea y otros inmediatos del Valle de Zuya; se halla en estado de sumario.

41. Otra por el Visitador de Montes D. Manuel de Lafuente, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Martin de Iturburu, D. José Palomares, D. Celestino y D. Fernando Hortiz de Guinea, vecinos del Lugar de Guinea; se halla en sumario.

42. Otra por la Justicia de Moreda, contra Joaquin Fernández y Francisco de Zúñiga, vecinos de la misma, sobre la herida causada á D. Ildefonso Garcia de Jalon del mismo vecindario; de cuyas resultas falleció; se halla en prueba.

43. Otra por la Diputacion general, contra Antonio de Azcúnaga, Santiago de Arrese y José de Usubiaga, sobre escalamiento de la Cárcel de esta Ciudad; se halla en sumario.

44. Otra por la Diputacion general, contra los autores y perpetradores del robo ejecutado el dia 11 de Junio ultimo, en el camino Real de Altuve, en las inmediaciones de un Calero; se halla tambien en sumario.

45. Otra por la Justicia Real ordinaria del Valle de Zuya, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Antonio Villa y Manuel Rodriguez, presidiarios en el correccional de esta Provincia, sobre los hechos, palabras escandalosas y actos de irreligion cometidos en el Santo Templo, se les recibió sus declaraciones con cargos, y se halla en estado de practicar varias diligencias, para perfeccionar el sumario.

46. Otra por la de la Villa de Estarrona, contra Celestino Arnaiz, natural del Pueblo de Ranedo de Bricia, de oficio Pastor, sirviente de ganados caballar y machos Garañones en dicha Villa de Estarrona, sobre el incendio

ó fuego acaecido en la casa de Josefa de Echavarría, viuda moradora en la misma Villa, y noche del 6 al 7 de Enero último; se halla en sumario.

47. Otra por la de la Villa de Samaniego, contra D. José Manuel de Olano, vecino de ella, sobre corta de once chopos; se halla en prueba.

48. Otra por el Alcalde mayor de Laguardia, contra los autores y cómplices de las ocurrencias de la noche de 22 de Febrero de 1824; se halla en sumario.

49. Otra por la Justicia Real ordinaria del Valle de Aramayona, contra Juana de Zaldivar, vecina del mismo y María Hortiz de Zárate, que lo es de Villa-Real de Alava, presas en la Real Cárcel de esta Ciudad, sobre robo de unas Toveras; se halla en estado de prueba.

50. Otra por la de la Villa de Arciniega, contra Antonio Remigio de Albo, José de Ureta y Pablo de Aldama, vecinos y natural respective de ella, sobre muertes, robos y otros excesos, se halla en estado de expedir exhortos á Bilbao Balmaseda y Arciniega, para la evacuacion de citas, y reconocimiento de

- la casa dell indicado Albo. ~~50~~
51. Otra por la del Valle Real y Hermandad de Baldegobia, contra Milton Fernández de Pinedo, vecinos del Lugar de Gruéndes, sobre hurto de haces de trigo y otras cosas; se halla en sumario.
52. Otra por la de la Cuadrilla de Luyando, sobre averiguacion y aprehension de varios ladrones; se halla en sumario.
53. Otra por la de la Villa de Salinillas de Buradon, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Gervasio de Suso, el criado é hijo de Juan Pepe, vecinos de Zambrana, sobre los excesos que han cometido en los Montes altos de Toloño; se halla en sumario.
54. Otra por la de la Cuadrilla de Llantero, en la N. tierra de Ayala, contra Manuel de Gorbea, alias Cacholena, vecino de Respaldiza, sobre robo de una Yugada; se halla en estado de prueba.
55. Otra por la de la Cuadrilla de Lezama, sobre encuentro de un cadáver en una de las calicatas de las minas de Alcohol de Barambio; está en sumario pendiente de oficios, que se han pasado sobre competencia de jurisdiccion.

56. Otra por la del Valle de Aramayona, contra José de Usobiaga, alias Malarropa, sobre hurto de caballerías; está en sumario.

57. Otra por la de la Hermandad de Peñacerrada, contra José Puelles y Tomas de Ocio, vecinos de Berganzo, sobre corta de diferentes árboles en los Montes de Tolonio; está en plenario.

58. Otra contra Bernardo de Echavarria, Andres Bolinaga y consortes, sobre haber asaltado la Casería de Cuestun en Aramayona; está en sumario.

59. Otra contra Pablo de Nieva, vecino de Sobron, formada por el Alcalde ordinario de esta Villa, sobre cierta quimera ocurrida en despoblado; se halla recibida la confesion.

60. Otra por el Escribano D. Ramon Dionisio de Gorbea, á virtud de comision del Señor Diputado general, sobre el abuso que se nota de enterrar los cadáveres en la Iglesia, en contravencion á las Reales órdenes del asunto; se halla en sumario.

Habiendo advertido la Provincia el retraso que habian padecido algunas de las pendientes, especialmente la que es entre D. Santiago de las Heras y el pro-

(95)

motor Fiscal contra D. Leoncio de La-
sarte, se acordó se procure la mas bre-
ve substanciacion y conclusion de ellas,
y que en la de los interesados referidos
se haga que el Escribano nombrado pa-
ra las últimas diligencias que de ella re-
sultan, salga inmediatamente á evacuar-
las.

Se leyó y aprobó la censura presen-
tada por los Contadores, de las corres-
pondientes al año de mil ochocientos
veinte y cuatro.

Cuentas,

El Señor Diputado general en eger-
cicio, dirigió su palabra á la Junta gene-
ral en los términos siguientes.

*La Provincia se halla bien enterada
de la Real orden de 13 de Setiembre
último, por la que deseando S. M. que
su Consejo de Ministros conferenciase y
tratase diferentes asuntos interesantes á
su Real servicio, con los representan-
tes de las tres Provincias Bascongadas,
se sirvió mandar se nombrase un indi-
viduo por cada una de las tres Diputa-
ciones de su mismo seno, que se trasla-
dase inmediatamente y á la mayor posi-
ble brevedad á Madrid con aquel obje-*

to. En cumplimiento de esta Soberana determinacion, me hizo la Junta particular la honra de encargarme que en representacion de esta Provincia de Alava, pasase á la Corte con el fin designado en la Real resolucion. Aunque conoci é hice presente á la Junta la debilidad de mis fuerzas, para poder desempeñar una comision de tanta gravedad y trascendencia, hube al fin de someterme á sus repetidas instancias, y en compania de los dos representantes de Vizcaya y Guipúzcoa, me trasladé á la Corte, en donde tuve el honor de ofrecer los respetos de la Provincia al Rey N. S. y á sus Ministros, segun tengo informado por escrito y de palabra, hasta que ultimamente regresé al seno de la Provincia con la anuencia conveniente del Gobierno, á virtud de llamamiento que me hizo con motivo de la reunion de la Junta general, habiendo dejado pendientes las conferencias acordadas por S. M. El estado en que estas se hallan, requiere forzosamente que vuelva á la Corte con la posible brevedad un representante de la Provincia, hasta que aquellas se concluyan; y he creido de mi deber, hacer lo presente á U. S. para que se sirva co-

meter tan delicado encargo á una persona, que por sus luces y por su amor al mejor servicio de S. M. y al de la Provincia, sea capaz de desempeñarlo como se merecen tan altos é importantes objetos. Por mi parte no puedo menos de hacer nuevamente presente mi insuficiencia, rogando encarecidamente á la Provincia, me exonere y dispense de una comision en la que, si bien puedo asegurar que me ha dirigido hasta aqui el zelo mas puro y acendrado; conozco al mismo tiempo por los primeros ensayos, que no podre concluir con el esmero que conviene á la Provincia y yo deseo. Espero, pues, de la bondad con que me ha tratado la Junta general, tendrá á bien acceder á este encarecido ruego, procediendo al nombramiento del sugeto que haya de reemplazarme, en tan árduo y delicado negociado, disimulándose cualquiera falta en que haya podido incurrir, que aseguro á U.S. no ha sido de mi corazon, sino de las dificultades que habré encontrado superiores á mi prevision y á mi remedio. Vitoria y Noviembre 20 de 1825.—Valentin Verástegui.

Tan pronto como concluyó su Señoría, prorumpió la Junta general en

la mas expresiva accion de gracias por el desvelo con que se habia dedicado al desempeño de la comision, para que con satisfaccion general de la Provincia habia sido nombrado por la Junta particular: le manifestó se hallaba muy satisfecha del zelo y acierto con que se habia conducido en tan delicado negocio, y le rogó encarecidamente que hiciese de nuevo el sacrificio de volver á la Corte con el mismo carácter, significándole, que aunque conocia que le sería gravoso, esperaba de su zelo por el mayor bien de su Patria, tomaría sobre sí este nuevo cuidado. Su Señoría insistió en la expresion de los sentimientos que habia antes dado á conocer, mas viendo que la Provincia de ningun modo queria separarse del nombramiento hecho en su persona, accedió por ultimo á sus instancias y aceptó el encargo, quedando en volver á la Corte con este mismo objeto. La Provincia al mismo tiempo haciéndose cargo de todo lo que suele acompañar á comisiones de esta naturaleza; acordó dar la mas amplia á los Señores Comisario por Ciudad y Villas, y Procuradores generales de Vitoria, para que se entiendan con su

Señoría en cuanto sea necesario para el logro del fin que ha motivado el viage y permanencia de su Señoría en la Corte, de suerte que nada se omita ni falte de lo que convenga y exige tan grave comision, dando la Provincia por aprobado desde ahora cuanto al efecto dispusieren, bajo de cuyo concepto se ratifican los poderes antes conferidos, á los que no es visto por esto, dar extensión alguna en lo que abrazan.

Con lo cual se disolvió la Junta, y firmó el Señor Diputado general en ejercicio, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos, Pedro Ramon de Atauri — Joaquin López de Averásturi.

*PRIMERA JUNTA
general ordinaria del dia 21 de No-
viembre.*

Se reunieron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio acordaron y decretaron lo siguiente.

Actas. Se leyeron las actas del dia de ayer, y quedaron aprobadas como conformes á lo que realmente se acordó, añadiendo únicamente en lo respectivo á la censura de cuentas correspondientes al año de mil ochocientos veinte y cuatro, que vuelvan á poder del Tesorero los estados que la acompañaban, para el fin que en la misma censura se propone.

Arbitrios, Se leyó un oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad, dirigido á la Junta general, que es del tenor siguiente.

En el extraordinario celebrado en la tarde de este dia, me ha dado cuenta mi Presidente de un oficio que le trans-

mitió con fecha 17 del actual el Señor Comisario por Ciudad y Villas D. Casimiro Saenz de San Pedro, ejerciendo las funciones de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia; previniéndome cese en la exaccion de todo arbitrio sobre el vino comun y articulos potables, en cuanto no se hallen aprobados por S. M. (Dios le guarde) ó por su Real y Supremo Consejo de Castilla, á la manera que se ha verificado con el ramo de carnes.

Como en el citado oficio se hace mención de una Real Provision, y deseando proceder en la materia con el debido conocimiento, he acordado se oficie á US. como lo hago, á fin de que tenga la bondad de franquearme la citada Real Provision, por el tiempo que se conceptúe necesario para penetrarme de su tenor.

Dios guarde á US. muchos años. De mi Sala Capitular en Vitoria á 19 de Noviembre de 1825.—Por el Ayuntamiento, su Presidente, Lorenzo López de Vicuña.—M. N. y M. L. Provincia de Alava.

En su consecuencia el Señor Procurador de la Hermandad de Laguardia dijo, que en atencion á que esta M. N.

y M. L. Provincia de Alava en sus Juntas generales celebradas por Noviembre del año de mil ochocientos veinte y tres, decretó que se oficiase á la Ciudad de Vitoria á fin de que cesase en los arbitrios impuestos sobre el vino clarete y licores, en cuanto carecian de facultad Real, multando á la misma Ciudad en doscientos ducados por cada dia que siguiese recargando dichos arbitrios; y teniendo presente que la Junta particular del año de mil ochocientos veinte y cuatro hizo manifiesta á la Provincia en las Juntas generales de Mayo, la inovedencia del Ayuntamiento; no podia menos de llamar la atencion de sus Señorías á fin de que en vista del memorial presentado por D. Manuel Briones, Procurador personero de la Villa de Laguardia, con la resolucion que en su consecuencia recayó con acuerdo del Consultor, con vista de la Real Provision que fue presentada, en que se expresa que dicha Ciudad de Vitoria cese en la sobrecarga de las carnes, y demas arbitrios que tenga sin facultad Real, se le administrase justicia, como lo esperaba de su Señoría, mandando que desde el dia de hoy cese la Ciudad en la recar-

ga de dichos arbitrios, y haciendo que asi se verifique, pues residiendo en la Junta reunida, y despues de disuelta en el Señor Diputado general la superior autoridad de la Provincia, podia disponer que asi se egecutase; y de dar mas treguas á este asunto, le seria indispensable pedir, como desde luego pedia que se le proveyese del testimonio ó testimonios oportunos, asi de esta exposicion como de los decretos citados, para recurrir al Ministro ó Magistratura Superior de propios y arbitrios del Reino, y si fuese necesario elevarlo hasta los pies del Trono.

A vista de esta exposicion, los Señores Procuradores representantes de la Hermandad de Vitoria digeron, que á luego que se comunicó al Ayuntamiento de esta Ciudad la Real Provision expedida á solicitud de los Tablageros sobre los impuestos de que se quejaban, se la debia el mas exacto cumplimiento, llenando puntualmente la demanda de los interesados en esta parte, y la resolucion consiguiente del Supremo Consejo, y en cuanto á los decretos que produce el Señor Procurador general de Laguardia sobre arbitrios en lo líquido,

se suscitó una competencia entre la Provincia y Ciudad, cuyo expediente se hallaba pendiente en el mismo Real y Supremo Consejo de Castilla; y como ahora parece que se funda el referido Señor Procurador general de Laguardia en aquella Real Provision, insistian con el Ayuntamiento en que se les comunicase este documento para su debido conocimiento, sin que en lo demás interin se fallaba el citado expediente sobre competencia, se hiciese la menor novedad; pues de lo contrario que no esperaban, protestaban de toda resolucion, y pedian que se les proveyese del correspondiente testimonio con los insertos necesarios para acudir en queja á la Superioridad competente.

La Junta general, despues de haber examinado y discutido sobre el punto á que se refieren ambas exposiciones, acordó que se presentasen en la Sala la Real Provision citada por el Sr. Procurador general de Laguardia, y concurriendo al mismo tiempo los Consultores se enterasen de las cuestiones que se les propusiese; la Provincia dando su dictamen por escrito en razon de ellas. Mientras se dieron las órdenes oportunas pa-

ra la presentacion de la Real Provision y comparecencia de los Consultores, el Señor Procurador general de San Millan presentó una exposicion relativa al mismo punto de arbitrios que se mandó tener presente con los demás antecedentes relativos al propio asunto, y es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Don Gregorio Ladron de Guevara como Procurador y representante de la N. Hermandad de San Millan, con la debida atencion á US. expone: Que por el Señor D. Casimiro Saenz de San Pedro, Procurador de la titulada de Laguardia, se hizo presente en la Junta general que se celebró el dia de ayer, se hallaba con una Real Provision de S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, para que la Ciudad de Vitoria no usase de aquellos arbitrios que no estaban comprendidos en los reglamentos aprobados por S. M.; y estando como están en este mismo caso las Villas de Salvatierra y Zalduendo, y otros varios pueblos de esta Provincia,

conduciría al público, que esta misma regla se observase puntualmente en todo su distrito, encargando muy particularmente á las Justicias y Regidores de los Lugares tomen particular conocimiento de las gracias ó reglamentos con que se hallan autorizados para imponer y exigir fuera de ellos los arbitrios recargados en los ramos de toda clase de vinos, licores, carnes, aceite, ballena y otros cualesquiera artículos que se experimenten gravados, y manden cesen inmediatamente en la exacción de todos y cada uno de ellos, bajo las multas y apercibimientos que sean del agrado de U.S. dirigidos á evitar los perjuicios que se están devengando, y con lo que U.S. decretare, se imprima durante las actuales Juntas, y entregue á dos ó tres ejemplares á cada representante para que inmediatamente que regresen á sus hermanadas, reunan á sus vocales é intimen la puntual observancia de esta disposición, y que los pueblos que tengan reglamentos presenten al Caballero Diputado general de esta Provincia, en un breve y perentorio término que se les señale, en inteligencia que pasado y no lo haciendo, incurran en la multa que se le señale, de irremisible

exaccion aplicada segun las ordenanzas con que US. se gobierna, tomando razon formal de ellos y con señalamiento del tiempo que les fueron concedidos, para qué objeto, con la obligacion que tengan de presentar anualmente sus cuentas en esta Diputacion general con todas las demás prevenciones que US. considere conducentes al caso; y en esta virtud,

Suplica á US. se sirva tomar en consideracion esta exposicion y acordar lo que sea de su agrado por ser en beneficio y utilidad del público. Así lo espera de su justificacion y en ello recibirá especial favor. Vitoria y Noviembre 20 de 1825.—Gregorio Ladron de Guevara.

Se presentó el informe de la comision de puntos pendientes que se mandó insertar.

Puntos pendientes,

SEÑOR.

Cumpliendo con la comision que US. nos tiene conferida en Sesión de 4 del corriente, hemos reconocido sus sábias actas y hallamos que tiene pendientes los puntos siguientes.

1.º Las Barreras del ramal de Amurrio.

2.º *El pasto Espiritual de Montreal de Murguia, por que no ha hecho la Iglesia que se le mandó.*

3.º *La preeminencia del estado Noble.*

4.º *El plan de Escuelas.*

5.º *Las elecciones de individuos de Ayuntamiento.*

6.º *La minoracion de precio de la Sal de Añana.*

7.º *El pleito con D. Justo Basaez Beneficiado de Gamarra.*

8.º *La introduccion libre de géneros coloniales para el consumo de la Provincia.*

9.º *El que se quite los arbitrios impuestos por la Ciudad de Vitoria sin facultad Real.*

Estos puntos pendientes están confiados al Señor Diputado general, y S. S. tiene dada la competente razon de su estado.

Tambien se hallan pendientes de muchos años á esta parte los siguientes.

1.º *La facultad de permitar los bienes vinculados.*

2.º *La circulacion de la moneda en las Provincias Bascongadas.*

3.º *El restablecimiento de la Silla Episcopal en Vitoria.*

4.º *La habilitacion de las Aulas del Convento de Santo Domingo.*

5.º *La reimpresion de las Actas de Mayo y Junio de 1814.*

6.º *La reclamacion de los Créditos contra el Gobierno Frances.*

7.º *El Crédito contra D. Antonio Branco de Lisboa.*

8.º *La reclamacion sobre las Alcaldias mayores de Ayala y Laguardia.*

9.º *La reclamacion de los noventa y cuatro mil reales que llevó de Tesorería D. José de Aldama.*

10. *La reclamacion de las cantidades que se adelantaron para la Compañía de Cazadores.*

11. *La liquidacion de los suministros de la guerra ultima.*

12. *La cobranza de las cantidades que expresa la censura de cuentas desde 1.º de Enero de 1820, hasta el 31 de Diciembre de 1823.*

*Vitoria Noviembre 21 de 1825.—
Cristobal de Montoya.—Braulio de Palacio.*

Enterada de ellos la Junta general, acordó en cuanto al primero, que se intimase por el Sargento de Celadores á los propietarios de los terrenos que cierren

Ramal de Amurrio.

las barreras del ramal de Amurrio , las quiten en el término preciso de quince dias, y en el caso de no verificarlo, las haga retirar el mismo , y dé orden á sus dependientes para que no permitan ponerlas de nuevo. En cuanto al segundo , se mandó oficiar inmediatamente á los propietarios de los Caserios de Montreal de Murguia, á fin de que den principio á la construccion de la Iglesia en el término de dos meses , concluyéndola para el año próximo venidero , porque en su defecto se mandará hacer á su costa. El punto tercero y cuarto quedan al cargo del Señor Diputado general. El quinto llamó particularmente la atencion de la Provincia , visto el largo tiempo que están sirviendo los capitulares actuales en todos los pueblos de ella, con cuyo motivo hizo presente el Señor Diputado general que conocia lo interesante que era la determinacion que se tenia solicitada sobre este punto , por lo que habia puesto en él especial cuidado y en prueba de ello , puso de manifiesto á sus Señorías una copia de la representacion que en union con los representantes de Vizcaya y Guipuzcoa en la Corte , elevó á S. M.; y enterada de e-

Altuve.

Ayuntamientos,

lla la Provincia accordó se insertase y procurase el mejor y mas pronto despacho.

SEÑOR.

Las tres M. N. y M. L. Provincias Bascongadas A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto exponen: que por repetidas que hayan sido sus humildes súplicas á V. M. con el objeto de que no se alteren en sus distritos, el método de elecciones para oficios de Justicia y Ayuntamientos que conforme á sus fueros, buenos usos y costumbres, se ha observado por tantos siglos; la importancia del asunto y las fatales consecuencias que pueden resultar de un paso prematuro, no permiten que las Diputaciones descansen todavia, bajo la satisfaccion de no haber omitido diligencia para evitar cualquiera desagradable resultado. — Bien conocen que la transcendencia de una medida que tan directamente influye en el régimen y gobierno exige se proceda con la mayor circunspeccion, para decidir si conviene ó no extenderla á paises que cifran su bien estar en la observancia de sus fueros y costumbres, á las cuales es contraria;

pero esta misma detención es indispensable para el acierto, pone en el mayor conflicto á las Diputaciones respectivas, y hacen que molesten nuevamente la atención de V. M.—Como las tres Provincias tienen unánimemente acordado en sus Juntas generales que suspenda el cumplimiento de la Real Cédula de 17 de Octubre de 1824 que contiene la nueva forma para las elecciones indicadas, y de la Real orden de 30 de Diciembre siguiente que la mandó observar, sin perjuicio de que el Consejo consultase lo que se le ofreciese y pareciese; no pueden ya decretar lo contrario las Diputaciones, por que no está en el círculo de sus facultades. En tales circunstancias ó ha de continuar la ansiedad que siempre lleva consigo la incertidumbre en materias de tan grave transcendencia, y mas cuando hay peligros de que se repitan tentativas iguales á la del Real acuerdo de la Chancillería de Valladolid, que por orden de 4 de Febrero último, mandó cumplir la expresada Real Cédula, amenazando con que enviaría comisionados para su ejecución, ó se ha de llevar á efecto la novedad sin el pase de las Diputaciones; y como sin este requisito

esencial nada se puede hacer que sea contrario á los fueros, y si algo se ejecuta, y están los pueblos autorizados para la resistencia, por los fueros mismos, se aventura la tranquilidad pública, ó mas bien hay una certeza de que será turbada. Entretanto los que actualmente desempeñan los oficios de Justicia y Ayuntamiento, piden tambien sin cesar que se les releve de un gravámen que indebidamente sufren mas hárde dos años, y no hay medio de atender á sus justas solicitudes, sin riesgo de incidir en inconvenientes de mucha mas grave transcendencia. Por tan poderosas causas, suplicaron las Diputaciones á V. M. en sus humildes súplicas de mediados de Marzo y Abril últimos como el único medio de calmar la inquietud de los pueblos, que se dignase mandar suspender la ejecucion de dicha Real Cédula de 17 de Octubre y resoluciones posteriores, por lo menos, hasta que oido el Consejo, recayese vuestra final determinacion. Siempre que se ha dudado si una medida general es ó no contraria á los fueros de las Provincias Bascongadas, como se duda en el dia ha quedado suspenso el cumplimiento hasta tanto que previa la

instruccion correspondiente ha recaido la final decision á consulta del Consejo, costumbre conforme á la razon y, á los principios de Justicia, segun los cuales nadie debe ser despojado sin ser antes oido y vencido legalmente en juicio. No piden, pues, las Diputaciones mas que el cumplimiento de lo que siempre se ha observado y ademas de ser justo, es indispensable para la conservacion de los usos y costumbres á que están extremadamente adheridos aquellos habitantes, y que V. M. ha mandado se les respeten en remuneracion de sus importantes y continuados servicios. No se trata de una medida tan urgente que no dé lugar á oir las reclamaciones de los agravados. Antes por el contrario á pesar de que no es expuesta á los fueros de Aragon y Navarra, y de que aun cuando lo sea á sus costumbres, no es de igual transcendencia la diversidad, por no estar tan intimamente enlazado en ellos el sistema municipal con el régimen gubernativo y administrativo, se ha dignado V. M. concederles que no se haga novedad hasta que recaiga la última Real resolucion oido el Consejo. ¿Y será posible que las Provincias Bascongadas te-

niendo á su favor mas sólidas razones de justicia y conveniencia pública no sean acreedoras de igual gracia? No la han des merecido por sus servicios, y menos por su lealtad nunca interrumpida en la que á nadie ceden, y no puede menos de serles sumamente doloroso que así se las proponga haciendo una excepción en su perjuicio. — Considerando las Diputaciones el actual estado de aquellos pueblos, y calculando los efectos que puede producir la violacion de sus fueros, hecha de una manera nunca vista por solo introducir una novedad peligrosa siempre, pero sobre todo en un tiempo en que se trata de contener las empresas de los novadores, no pueden menos de insistir en que se calme la ansiedad concediendo á las Provincias Bascongadas lo que nunca se las ha negado, y ademas de ser justa está ya concedido por causas menos atendibles bajo de todos conceptos y excepciones á los Reinos de Aragon y Navarra: en su consecuencia — A. V. M. Suplican se digne mandar que continúe en aquellas Provincias la forma de elecciones para oficios de Justicia y Ayuntamiento observada por tantos siglos conforme á sus fueros y costumbres, por

lo menos hasta tanto que oido el Consejo recaiga vuestra final determinacion en tan interesante asunto. Así lo esperan de la bondad y notoria justificacion de V. M. Madrid 12 de Noviembre de 1825. Señor — A. L. R. P. de V. M. — Pedro Novia de Salcedo, Diputado por Vizcaya. — Valentín Verástegui, Diputado por Aláva. — El Conde de Vizcaya, Diputado por Guipúzcoa.

Arbitrios.

En este estado entraron los Consultores, y habiéndose tambien presentado la Real Provision del Consejo, librada en veinte y nueve de Agosto último á instancia de algunos tablageros de esta Ciudad, para que el Ayuntamiento de ella cesase en los arbitrios de la carne que no tuviesen la aprobacion de S. M. ó de su Real y Supremo Consejo, volvió la Junta general á tratar sobre el punto propuesto por el Señor Procurador general de la Hermandad de Laguardia: se enteró á los Consultores de estos antecedentes; y despues de discutida la materia se fijaron las cuestiones sobre que los Consultores habian de dar su dictámen en los términos siguientes: 1.º Si la Real Provision referida de veinte y nueve de Agosto último hablaba únicamente sobre

los arbitrios impuestos por el Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria al ramo de carnes, ó si era tambien extensiva á todos los demas artículos de vino, licores y otros que tenga la Ciudad recargados. 2.º Si aun en el caso de que la Real Provision no hablase de estos últimos, podia la Provincia y su Diputacion general, ó la competia juzgar sobre ellos hasta el punto de mandar cesar los que no estuviesen aprobados por S. M. ó por su Real y Supremo Consejo. 3.º Si en el supuesto de que en el Real y Supremo Consejo de Catilla estuviese radicado el conocimiento sobre cesacion de arbitrios en el vino comun y licores, ú otros artículos, ó sobre competencia de jurisdiccion en la materia á virtud de presentaciones entabladas por la Ciudad, estaría bien á la Provincia y su Diputacion general conocer tambien y proveer sobre el mismo asunto. Habiéndose dado por enterados los Consultores sobre los puntos en que debian dar su dictámen, acordó la Junta general que se trajese extendido para el dia de mañana, teniendo tambien presente la exposicion del Señor Procurador general de la Her-

mandad de San Millan, y contestando sobre lo que en ella se pedía.

Con lo cual se disolvió la Junta, y firmó el Señor Diputado general en ejercicio, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe:—
Valentin Verástegui.—Ante nos, Pedro Ramon de Atauri.—Joaquin López de Averásturi.